

Montería, 30 de Julio de 2021.

Señores

JUEZ CIRCUITO – REPARTO.

Ciudad.

Referencia: Acción de Tutela en el marco del artículo 86 C.P.

Accionante: **Kissy Elena Guarín Cantero**

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – Fundación Universitaria Área Andina

Yo Kissy Elena Guarín Cantero, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía tal cual aparece al pie de mi correspondiente firma residente en la ciudad de Montería - Córdoba, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho para interponer la presente ACCION DE TUTELA, de conformidad en lo estipulado en el artículo 86 de la Constitución Política y de los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 del 2000 para que se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones u omisiones realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria Área Andina, fundamento mi petición en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Presente el día 28 de febrero de 2021 las pruebas básicas, funcionales y Comportamentales en el marco del proceso de selección No 990 a 1131, 1135, 1136 1306 a 1332 de territorial 2019, OPEC N°3287 Convocatoria territorial 2019 – Gobernación de Córdoba.

SEGUNDO: La prueba fue realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Fundación Universitaria Área Andina.

TERCERO: Los resultados de las pruebas fueron publicados a través del aplicativo SIMO de la CNSC portal con link: <https://simo.cnsc.gov.co/> el día 27 de abril de 2021.

CUARTO: Según lo estipulado en el marco de la convocatoria se procedió a realizar el debido proceso de reclamación a los resultados obtenidos en la prueba.

QUINTO: Se solicitó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la plataforma SIMO el acceso a pruebas para corroborar las respuestas correctas con las presentadas.

SEXTO: Se realizó la comparación de los resultados de la hoja de respuestas con las respuestas emitidas por la Fundación Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEPTIMO: Se realizó el proceso complementario de reclamación dentro de los tiempos estipulados por la CNSC a través de la plataforma SIMO el día 25 de Mayo de 2021.

OCTAVO: La reclamación se realizó entorno a la inconformidad de las respuestas emitidas por parte de la Fundación del Área Andina y la CNSC, ya que, dentro del proceso de reclamación se

fundamentó en un entorno técnico y teórico que refutaba las inconformidades al respecto a las respuestas presentadas.

NOVENO: El día 09 de Julio de 2021 se recibió por parte de la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina la respuesta a la reclamación evidenciando incongruencias entre lo solicitado en el proceso de reclamación con lo respondido por la fundación área andina y la CNSC, ya que no recibí respuesta de fondo con respecto a la justificación de los veinte (20) ítems no acertados durante la prueba y solicitados en la reclamación.

DECIMO: La respuesta emitida por la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, carece de transparencia y viola mi derecho al mérito y al trabajo, debido a lo siguiente:

- a) Solicité la justificación técnica y teórica, de las 20 respuestas no acertadas en mi prueba, como fueron los ítems: N° 80, 79, 76, 75, 68, 63, 60, la N° 59,54, 51,50, 49, 47, 46,44,43,42, la 40, 39 y 37 de la prueba funcional; para lo cual se observó que justificaron 19 de los 20 ítems, dejando así un ítem en blanco y sin resolver (N°50.) como se evidencia en la página 13 de 15.
- b) En la respuesta también se observa que para continuar en el proceso de selección se requiere un puntaje total de las pruebas básicas y funcionales igual o superior a 65 puntos, por lo que se evidencia en la página 7 de 15, que la fórmula aplicada para arrojar el puntaje total o definitivo de las pruebas Básicas y funcionales es: **Puntaje = respuestas acertadas*(100/ número de preguntas definitivas en las pruebas)**; de acuerdo a la formula mi puntaje fue de: $PUNTAJE\ FINAL = 51\ ACIERTOS * (100/80\ ítems\ válidos\ en\ la\ prueba) = 63,75$. Es decir, no continúo en el concurso.

DECIMO PRIMERO: Luego de no verse justificada la respuesta al Ítem N° 50, observo violado mi derecho a dar respuesta de fondo, Derecho al trabajo y al mérito, observando la falta de transparencia en el proceso de calificación de la prueba, debido a que estoy segura el haber acertado dicho ítem que según la formula implementada por ellos mismos, sumaría así mi nuevo puntaje: $PUNTAJE\ FINAL = 52\ ACIERTOS * (100/80\ ítems\ válidos\ en\ la\ prueba) = 65$, y por ende continuaría en el concurso de méritos, donde el cargo ofertado está ocupado en provisionalidad por mi persona.

DECIMO SEGUNDO: La respuesta emitida por la Comisión del Servicio Civil Carece de fundamento si según ellos tienen un comité de expertos con idoneidad, experticia en temas relacionados con las respuestas y preguntas realizadas en las pruebas así mismo se observa poca claridad sobre las respuestas efectuadas en el proceso de reclamación, Incongruencia entre lo reclamado versus a lo respondido, Respuesta sin argumentos técnicos o de fondo, Refleja poco profesionalismo de parte del equipo de la CNSC y Fundación Universitaria Área Andina y No determina las particularidades objeto de la reclamación.

DECIMO TERCERO: Contra la reclamación expedida por la CNSC no procede ningún recurso, por lo cual es necesario interponer el derecho a la tutela para proteger mis derechos fundamentales.

PETICION

De conformidad a los hechos estipulados anteriormente solicito al señor Juez lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar a mi favor los derechos fundamentales estipulados en:

ARTICULO 13. Constitución Política (C.P.). Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTICULO 20. C.P. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

ARTICULO 23. C.P. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 25. C.P. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 83. C.P. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Considero vulnerado el derecho al debido proceso por inobservancia de la norma escrita y no dar respuesta de fondo y completa en la Reclamación.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción de tutela a la Fundación Universitaria Área Andina al presente fallo de tutela.

TERCERO: ORDENAR a la entidad accionaria COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA lo siguiente:

1. Explicar de manera detallada que modelo estadístico y prueba psicométrica se aplicó en la Prueba.
2. Detallar con el fundamento del caso la obtención del resultado de la prueba con base a los Criterios establecidos en el proceso de selección No 990 a 1131, 1135, 1136 1306 a 1332 de territorial 2019.
3. Dar respuesta a cada uno de los puntos o ítems solicitados en el proceso de reclamación con su debida justificación.
4. Justificar la respuesta solicitada en la reclamación sobre la pregunta o ítem N°50 de la prueba funcional, Sumarlo a favor en el puntaje Total.

5. Oficiar con destino al juez cada una de las hojas de vida e idoneidad del grupo de expertos que construyeron la prueba.
6. Oficiar con destino al juez la metodología de construcción de las preguntas expuestas en la prueba y los mecanismos de selección de la respuesta.
7. Oficiar con destino al juez la experiencia en la construcción de pruebas y concursos de mérito de la Fundación Universitaria Área Andina.
8. Oficiar un informe donde se establezca cuantas de las preguntas a mi favor se respondieron de manera acertada y que formula se aplicó para determinar el puntaje obtenido en la prueba básica y funcional.
9. Se detalle la experiencia y experticia de la persona o grupo de personas quien dio respuesta al proceso de reclamación.

CUARTO: Autorizar a la CNSC y a la Fundación Universitaria del área andina, Volver a realizar la prueba escrita de competencias básicas y funcionales para la OPEC N° 3287, Convocatoria territorial 2019 – Gobernación de Córdoba, donde estoy concursando junto con veinticuatro (24) personas admitidos a la prueba, garantizando el principio del mérito, transparencia, el derecho al trabajo, ya que se evidencia una violación al debido proceso de calificación con la respuesta incompleta a la reclamación, y violación al principio de buena fe al no responder de fondo las no conformidades con respecto a los ítems de la prueba, como lo fue el ítem N°50.

QUINTO: Se ordene la suspensión de las etapas posteriores del proceso de selección para la OPEC N° 3287, Convocatoria territorial 2019 – Gobernación de Córdoba, hasta tanto no se profiera decisión de fondo por su parte, lo anterior con la finalidad de evitar que se concrete un perjuicio irremediable sobre mi persona.

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva decretar y practicar lo narrado en el acápite de pruebas con relación a los siguientes documentos:

- Copia Cedula de ciudadanía.
- Reclamación presentada a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.
- Respuesta a la reclamación allegada por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.
- Imagen de SIMO de los resultados de cada uno de los exámenes presentados por la suscrita: Puntaje individual y total obtenido por la suscrita en el marco del Proceso de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - convocatoria No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019.

COMPETENCIA

De acuerdo con el Decreto 1382 de 2000, la competencia (entendida como regla de reparto), para conocer de la presente acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado otra acción de tutela, invocando los mismos hechos, pretensiones y derechos expresados en la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que los haya resuelto de fondo.

NOTIFICACIONES

PARTE ACCIONADA: Representante legal Comisión Nacional del Servicio Civil o quien haga sus veces al momento de la notificación en la carrera 16 No 96-64 piso 7 Bogotá D.C notificacionesjudiciales@cns.gov.co

PARTE VINCULADA: Representante legal de la Fundación Universitaria Área Andina notificacionjudicial@areandina.edu.co

PARTE ACCIONANTE: Kissy Elena Guarín Cantero Carrera 16W N° 15-06 Urbanización Vallejo etapa 2. Montería – Córdoba. Teléfono: 3126661108 Correo electrónico: kissyelenaguarin@gmail.com

Del Señor Juez,



KISSY ELENA GUARIN CANTERO

C.C. N° 50.936.167 de Montería.